

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Nº 729

214º 165º y 25º

I. ANTECEDENTES

1.- Visto que, en fecha 02 de julio de 2021, en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 609, mediante la Resolución Nº 624, de fecha 23 de junio de 2021, Tomo XXI, pp. 94-96, fue declarada como Indicación Geográfica Protegida a “**COCUY LARENSE**”, Solicitud Nº 2020-000003, para ser aplicada en la zona geográfica delimitada comprendida por los municipios Andrés Eloy Blanco (parroquia Yacambú); Iribarren (parroquias Aguedo Felipe Alvarado, Ana Soto, Concepción, Cují); Jiménez (Tintorero); Moran (Bolívar); Torres (Camacaro, Castañeda, Chiquinquirá, Espinoza de los Monteros, Samuel, Reyes Vargas) y Urdaneta (Xaguas, Siquisique, San Miguel), del estado Lara y su inicial beneficiario es la Gobernación del Estado Lara, para designar “Cocuy” producido solo por aquellas que tengan la autorización de uso correspondiente, otorgada por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

2.- Visto que, en fecha 05 de agosto de 2021, en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 610, mediante la Resolución Nº 731, Tomo XVIII, pp. 84-106, se realizó la Reimpresión de la Declaratoria de Indicación Geográfica Protegida “**COCUY LARENSE**” Solicitud Nº 2020-000003, mediante la cual se corrigió los errores materiales, en los cuales se incurrió en la Resolución anterior identificada *ut supra*.

3.- Visto que, en fecha 10 de abril de 2024, el ciudadano **HECTOR LUCINDO PINEDA GARCIA**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.081.763, representante de la cooperativa **CAMPO XEROFILO R.L.** debidamente registrada en el Registro Público del municipio Urdaneta, del estado Lara, bajo el Nº 36, Folios 251 al 260, del Protocolo Primero, Tomo uno, del 30 de abril del año 2014, e inscrita en el Registro de Información Fiscal, R.I.F Nº J404823085, con domicilio fiscal en la avenida Andrés Bello cruce con calle 3, casa Nº 3, zona central, Siquisique, Barquisimeto, estado Lara, **solicitó** al Consejo Regulador, la Autorización de Uso de la Indicación Geográfica Protegida “**COCUY LARENSE**” Solicitud Nº 2020- 000003.

4.- Visto que, en fecha 01 de agosto de 2024, el ciudadano **RODRIGO MORELLO**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.644.255, director de la empresa **7 PRIMOS C.A.**, debidamente registrada en el Registro Mercantil

Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, bajo el N° 21, Tomo 49-A RMI, de fecha 8 de julio del año 2016, e inscrita en el Registro de Información Fiscal R.I.F J408270145, con domicilio fiscal en, carrera 19, esquina calle 12, edificio Torre Stumpo, piso mezzanina, oficina 1, sector centro, Barquisimeto, estado Lara, **solicitó** al Consejo Regulador, la Autorización de Uso de la Indicación Geográfica Protegida “**COCUY LARENSE**”, Solicitud N° 2020- 000003.

5.- Visto que, en fecha 16 de agosto de 2024, el ciudadano **IVÁN SMITH**, titular de la cédula de identidad N° V-16.708.047, presidente de la empresa **DIVINITY SPIRITS C.A.**, debidamente registrada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Lara, bajo el N° 168, Tomo 5-A RM365, de fecha 14 de abril del año 2021, e inscrita en el Registro de Información Fiscal R.I.F J500978162, con domicilio fiscal en carretera Aregue-Río Tocuyo, casa Hacienda Valle Escondido sin número, sector El Líbano Río Tocuyo, Barquisimeto, estado Lara, **solicitó** al Consejo Regulador, la Autorización de Uso de la Indicación Geográfica Protegida “**COCUY LARENSE**” Inscripción N° 2020- 000003.

6.-Visto que, en fecha 20 de agosto de 2024, fue constituida en la sede del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, del estado Lara, la Asamblea General de miembros del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**COCUY LARENSE**” Inscripción N° 2020-000003, en la cual se deliberó sobre las autorizaciones de uso solicitadas por los ciudadanos previamente identificados y se aprobó otorgarle la Autorización de Uso a las empresas previamente identificadas, por cumplir con los requisitos formales, así como el acatamiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Uso y las Normas Técnicas de la Indicación Geográfica Protegida “**COCUY LARENSE**” Inscripción N° 2020-000003, tal y como consta del Acta de Asamblea General de Miembros.

II. FUNDAMENTACIÓN

En el caso que ocupa a este Despacho Registral, fue solicitada la Autorización de Uso de la Indicación Geográfica Protegida “**COCUY LARENSE**” Inscripción N° 2020-000003, ante el Consejo Regulador, por parte de los ciudadanos: **HECTOR LUCINDO PINEDA GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.081.763, domiciliado en avenida Andrés Bello con calle 3, casa número 3, zona central Siquisique, Barquisimeto, estado Lara, **RODRIGO MORELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.644.255, domiciliado en avenida Prolongación, avenida Ecuador, edificio Roca Dura, piso 3, apartamento 3B, sector la Lagunita, estado Lara, y el ciudadano **IVÁN SMITH**, titular de la cédula de identidad N° V-16.708.047; domiciliado en calle 5 del Lujano casa Tobago número 16, urbanización Plaza Caribe, Barquisimeto, para designar el producto “cocuy”,

producido en la zona geográfica delimitada comprendida por los municipios Andrés Eloy Blanco (parroquia Yacambú); Iribarren (parroquias Aguedo Felipe Alvarado, Ana Soto, Concepción, Cují); Jiménez (Tintorero); Moran (Bolívar); Torres (Camacaro, Castañeda, Chiquinquirá, Espinoza de los Monteros, Samuel, Reyes Vargas) y Urdaneta (Xaguas, Siquisique, San Miguel) del estado Lara.

Precisado lo anterior, esta autoridad administrativa, una vez realizada la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y la documentación consignada por los solicitantes, considera que la cooperativa **CAMPO XEROFILO R.L.** y las empresas **7 PRIMOS C.A.** y **DIVINITY SPIRITS C.A.** debidamente identificadas, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el numeral **CUARTO** del **RESUELVE** de la Resolución N° 624, de fecha 23 de junio de 2021, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 609, de fecha 02 de julio de 2021, y de la Resolución N° 731, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 610, de fecha 05 de agosto de 2021, que dispone que los interesados para ser beneficiarios de la Indicación Geográfica Protegida identificada *ut supra*, deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Estar dedicado directamente a la adecuada elaboración, manipulación, envasado, distribución y comercialización del **COCUY LARENSE** en la zona geográfica delimitada, 2.- cumplir con las condiciones del Reglamento de Uso y las Normas Técnicas. 3.- Contar con la aprobación del Consejo Regulador.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. 1/9, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

PRIMERO: CONCEDER la Autorización de Uso de la Indicación Geográfica Protegida “**COCUY LARENSE**” Inscripción N° 2020-000003, cuyo titular es la República Bolivariana de Venezuela, a la cooperativa **CAMPO XEROFILO R.L.** debidamente registrada en el Registro Público del municipio Urdaneta, del estado Lara, bajo el N° 36, Folios 251 al 260, del Protocolo Primero, Tomo uno, del 30 de abril del año 2014, e inscrita en el Registro de Información Fiscal, R.I.F N° J404823085, con domicilio fiscal en la avenida Andrés Bello cruce con calle 3, casa N° 3, zona central, Siquisique, Barquisimeto estado Lara y a las empresas:

7 PRIMOS C.A., debidamente registrada en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, bajo el N° 21, Tomo 49-A RMI, de fecha 8 de julio del año 2016, e inscrita en el Registro de Información Fiscal R.I.F J408270145, con domicilio fiscal en, carrera 19, esquina calle 12, Edificio Torre Stumpo, piso mezzanina, oficina 1, sector centro, Barquisimeto, estado Lara; y **DIVINITY SPIRITS C.A.**, debidamente registrada en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Lara, bajo el N° 168, Tomo 5-A RM365, de fecha 14 de abril del año 2021, e inscrita en el Registro de Información Fiscal R.I.F J500978162, con domicilio fiscal en carretera Aregüe-Río Tocuyo, casa Hacienda Valle Escondido sin número, sector El Líbano Río Tocuyo, Barquisimeto, estado Lara, las cuales están dedicadas directamente a la adecuada elaboración, manipulación, envasado, distribución y comercialización del **COCUY LARENSE** en la zona geográfica delimitada, cumplen con las condiciones del Reglamento de Uso y las Normas Técnicas y cuentan con la aprobación del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "**COCUY LARENSE**" Inscripción N° 2020-000003.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HJPC/ZP/AM.